

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2247

9 DE ENERO DE 2006

Presentado por los señores *Aponte Hernández, Jiménez Cruz*, señoras *Ruiz Class, Ramos Rivera*, señores *Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón*, señora *Fernández Rodríguez*, señora *González Colón*, señores *González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña*, señores *Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega*, señora *Rivera Ramírez*, señores *Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón*

Referido a la Comisión de Infraestructura y Transportación

LEY

Para ordenar y autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica a establecer un programa de medición neta (*net metering*) que permita la interconexión a su sistema de transmisión y distribución eléctrica y la retroalimentación de electricidad a los clientes que hayan instalado un equipo solar eléctrico o molino de viento capaz de producir energía eléctrica; conceder créditos en las facturas por la electricidad generada por estos equipos y compensar por el sobrante de exceso de horas-kilovatios generadas por los mismos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad y su consabida contaminación ambiental, altos costos en las facturas de electricidad, cargos cuestionables en el renglón de gasto por combustible y de compra de energía, frecuentes interrupciones en el servicio eléctrico provocadas por una mayor demanda energética ante una capacidad generatriz estancada, y la ausencia de un mantenimiento preventivo eficiente en el sistema eléctrico de la Isla, conceden pocas esperanzas de un alivio en los costos energéticos para el pueblo puertorriqueño. Es por ello que se debe recurrir a nuevas opciones que provean soluciones a nuestros problemas energéticos y se ajusten a nuestras realidades geográficas y climatológicas. Es necesario incentivar la producción de energía a través de fuentes renovables como los son el sol y viento. Una manera de hacer atractivo la inversión en sistemas de energía solar o eólica es estableciendo un programa que le requiera a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) la

interconexión y medición neta (*net metering*) con aquellos clientes que instalen equipos solares eléctricos o molinos de viento.

Actualmente cuarenta estados y el Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América ofrecen variantes de programas de medición neta al igual que en algunas demarcaciones de otros países como Canadá, Japón y Alemania. Se señalan tres razones para establecer dichos programas en estas jurisdicciones. Primero, los clientes reciben al instante un beneficio económico por la electricidad producida al consumir esta energía o eventualmente recibir un crédito o pago por el exceso retroalimentado a la compañía de electricidad. Segundo, la medición neta reduce los costos para el cliente al eliminar la necesidad de un segundo contador. Tercero, la medición neta provee un mecanismo sencillo, barato y de fácil administración para estimular el uso de equipo solar eléctrico y molino de viento que a su vez benefician el ambiente y a la economía en general.

La medición neta es un incentivo esencial para la inversión en equipos que generan electricidad usando fuentes renovables de energía. La misma se logra mediante la interconexión del sistema de transmisión y distribución de la AEE y el sistema de energía solar o eólica instalado por el cliente. La medición neta permite a los clientes utilizar la electricidad generada por equipos solares eléctricos o molinos de viento, para compensar el consumo de electricidad provisto por la AEE mediante un solo contador que mide el flujo de electricidad en dirección contraria cuando genera electricidad en exceso de su demanda.

La medición neta se traduce en beneficio para el cliente debido a que promueve el uso de energía limpia y económica, recibe compensación por el exceso de electricidad que genera y sólo paga por la electricidad neta que le suministre la AEE. También es un estímulo para ahorrar energía pues a mayor sobrante de energía generada y no usada, mayor es el crédito o el pago que recibirá el cliente de la AEE. La medición neta además aumenta el valor de la electricidad generada por fuentes renovables al permitir que los clientes "depositen" el exceso de energía generada en el sistema de la AEE para utilizarla eventualmente cuando sea necesaria.

Del mismo modo, la AEE se beneficia porque cuando los clientes producen electricidad durante periodos de mayor demanda alivian la carga de su sistema de transmisión y distribución. La AEE también reduce sus gastos operacionales al recibir energía a un costo menor de lo que le cuesta producirla y aumenta su reserva.

El funcionamiento de un programa de medición neta es muy sencillo. Durante el día los sistemas de energía solar o eólica instalados en una residencia depositan cualquier exceso de energía generada en el sistema de transmisión y distribución de la AEE originando un crédito en la factura del cliente. En la noche el sistema automáticamente extrae la electricidad que necesita el cliente de la red de la AEE. En los casos de negocios e industrias este proceso ocurre mayormente en horarios invertidos. Bajo el programa de medición neta la retroalimentación -el flujo de entrada y salida de electricidad- es completamente automática proporcionando una circulación suave e ininterrumpida de electricidad para atender las necesidades en el hogar o negocio.

El beneficio provisto en esta ley está disponible para clientes residenciales y comerciales que instalen equipos cuya capacidad generatriz no sea mayor de veinticinco kilovatios (25 kW) y un megavatio (1 MW), respectivamente. Además, se provee para la concesión de créditos en la facturación por el exceso en la producción generada por los equipos de energía renovable instalados. La ley también establece una distribución de los créditos acumulados y no usados por el cliente retroalimentante durante el año previo de facturación reservando un veinticinco (25) por ciento para créditos o rebajas en las facturas de electricidad de las escuelas públicas y un setenta y cinco (75) por ciento para una compensación razonable al cliente retroalimentante. La compensación provista es a razón de diez (10) centavos por kilovatio-hora o aquella cantidad que resulte al restar el ajuste por combustible basado en los costos variables incurridos por la AEE exclusivamente para la compra de petróleo y energía del precio total que le cobra la AEE a sus clientes convertido en kilovatio-hora, la que sea mayor.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Mandato.-

2 Se ordena y autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica a establecer un programa de
3 medición neta (*net metering*) que permita la interconexión en su sistema de transmisión y
4 distribución eléctrica y la retroalimentación de electricidad a los clientes que hayan instalado un
5 equipo solar eléctrico o molino de viento capaz de producir energía eléctrica utilizando un
6 contador que mida el flujo de electricidad en dos direcciones.

7 Artículo 2.-Elegibilidad.-

8 Para ser elegible a este beneficio, el equipo solar eléctrico o molino de viento deberá
9 cumplir con los siguientes requisitos:

- 10 a) Poseer una capacidad generatriz no mayor de veinticinco kilovatios (25 kW) para
11 clientes residenciales y un megavatio (1 MW) para clientes comerciales;
- 12 b) estar instalado en los predios del cliente;
- 13 c) realizar la operación compatible con las instalaciones de transmisión y
14 distribución existente en la Autoridad de Energía Eléctrica;

- 1 d) cumplir con las normas y especificaciones sobre los requisitos mínimos de
2 eficiencia establecidos por la Administración de Asuntos de Energía u organismo
3 gubernamental designado para ello;
- 4 e) ser instalado por una persona certificada por la “North American Board of
5 Certified Energy Practitioners” y registrada con la Administración de Asuntos de
6 Energía;
- 7 f) estar garantizado por cinco (5) años o más por el fabricante o distribuidor; y
- 8 g) disponer que su uso primordial será para compensar en todo o en parte la
9 demanda de energía eléctrica del cliente.

10 Artículo 3.-Contador.-

11 La instalación del contador de medición neta que mide el flujo de electricidad en dos
12 direcciones y la conexión al sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía
13 Eléctrica será por cuenta del cliente y deberá ser realizado por un perito electricista.

14 La Autoridad de Energía Eléctrica podrá por cuenta propia instalar uno o más contadores
15 para verificar el flujo de electricidad en cada dirección.

16 Artículo 4.-Prohibición.-

17 La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá mediante reglamento o por cualquier otro
18 medio, disponer requerimientos adicionales a los dispuestos en el Artículo 2 de esta Ley.

19 Tampoco podrá cobrar un cargo adicional o aumentar su tarifa mensual de consumo de
20 energía eléctrica al cliente que opte por conectar su equipo solar eléctrico o molino de viento al
21 sistema de transmisión y distribución de esta corporación pública.

22 Artículo 5.-Medición de Energía.-

- 1 a) La Autoridad de Energía Eléctrica medirá la electricidad neta producida o
2 consumida por el cliente durante un periodo de facturación de acuerdo a las
3 prácticas normales de lectura en vigor.
- 4 b) En aquellos casos que la Autoridad de Energía Eléctrica suministre al cliente más
5 electricidad que la que éste retroalimenta a la corporación pública durante un
6 periodo de facturación, la Autoridad de Energía Eléctrica podrá cobrar al cliente
7 la electricidad neta que le suministró.
- 8 c) En aquellos casos que el cliente retroalimente más electricidad a la Autoridad de
9 Energía Eléctrica que la que ésta suministra al cliente durante un periodo de
10 facturación, la Autoridad de Energía Eléctrica podrá cobrar al cliente un cargo
11 mínimo por servicio que no será mayor al cargo mensual por servicio que le cobra
12 a los clientes ordinarios que no consumen electricidad durante un periodo de
13 facturación. No obstante, esta corporación pública vendrá obligada a acreditar al
14 cliente retroalimentante el exceso de horas-kilovatios generadas durante el
15 periodo de facturación.
- 16 d) Para fines de esta Ley, se entenderá como “exceso” la producción de electricidad
17 generada por el equipo solar eléctrico o molino de viento del cliente por encima
18 del consumo de energía suministrado a éste por la Autoridad de Energía Eléctrica,
19 menos cualquier cargo por servicio, de ser aplicable. De igual modo, el término
20 “kilovatio-hora” se entenderá como la unidad de medida de electricidad
21 equivalente a la electricidad desarrollada por una potencia de un kilovatio durante
22 una hora.

1 e) Para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año, cualquier sobrante
2 de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante
3 durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento se compensará
4 como sigue:

5 1) Setenta y cinco (75) por ciento del sobrante será comprado por la
6 Autoridad de Energía Eléctrica a razón de diez (10) centavos por
7 kilovatio-hora o aquella cantidad que resulte al restar el ajuste por
8 combustible basado en los costos variables incurridos por la corporación
9 pública exclusivamente para la compra de petróleo y energía del precio
10 total que le cobra a sus clientes convertido en kilovatio-hora, la que sea
11 mayor; y

12 2) veinticinco (25) por ciento restante será concedido a la Autoridad de
13 Energía Eléctrica para distribuirlos en créditos o rebajas en las facturas de
14 electricidad de las escuelas públicas.

15 Artículo 6.-Responsabilidad.-

16 La Autoridad de Energía Eléctrica no será responsable directa o indirectamente por
17 permitir que equipos solares eléctricos o molinos de viento se conecten o continúen conectados a
18 su sistema de transmisión y distribución, o por los actos u omisiones del cliente retroalimentante
19 que causen daños o pérdidas, incluyendo muerte, a cualquier tercero.

20 Artículo 7.-Reglamentación.-

21 Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica a adoptar los reglamentos necesarios para
22 el fiel cumplimiento de esta ley.

23 Artículo 8.-Vigencia.-

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.